

ESTATUTOS VIGENTES DE LA FNPI

(Con la reforma aprobada en la reunión de Junta Directiva del 7 de abril de 2018)

ARTICULO PRIMERO - NOMBRE: La persona jurídica que se constituye se denominará FUNDACION GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ PARA EL NUEVO PERIODISMO IBEROAMERICANO, pero podrá girar con la sigla FNPI o con alguna de las siguientes formas abreviadas de su razón social: FUNDACIÓN NUEVO PERIODISMO IBEROAMERICANO o FUNDACIÓN GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ.

ARTICULO SEGUNDO - NATURALEZA: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, con la calidad de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, con duración indefinida, con fines culturales de interés general, organizada y regida por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO - DOMICILIO: La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero podrá establecer oficinas o dependencias y desarrollar sus actividades en el territorio de Colombia y de otros países.

ARTÍCULO CUARTO - OBJETO: La Fundación trabajará por un transformación positiva de la sociedad mediante programas, proyectos y actividades de desarrollo social y cultural de interés general y acceso abierto a la comunidad, enfocados a promover un mejor periodismo y el estímulo de la creatividad, con énfasis en el método de taller y en la memoria de su fundador, Gabriel García Márquez.

La Fundación se dedicará a formar, inspirar, incentivar y conectar periodistas, medios y emprendimientos periodísticos en Colombia y otros países de lenguas española y portuguesa, para promover la excelencia, la ética y la innovación, de modo que contribuyan a lograr sociedades democráticas, libres y mejor informadas, en las que se ejerza plenamente la ciudadanía.

La Fundación se dedicará igualmente a generar procesos de apropiación social del conocimiento a partir del legado en movimiento de Gabriel García Márquez como narrador, educador, emprendedor y ciudadano, para despertar e impulsar vocaciones hacia las artes y las ciencias, principalmente entre niños y jóvenes, promover el pensamiento crítico e innovador, e inspirar y formar a la ciudadanía en el uso ético y creativo del poder de investigar, contar y compartir historias.

Para el desarrollo de sus objetivos institucionales, la Fundación podrá adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Poner en marcha y sostener la unidad permanente de actuación denominada Taller del Nuevo Periodismo
- b) Poner en marcha y gestionar, atendiendo su naturaleza de proyecto especial y de interés público, el Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez o Centro Gabo, en desarrollo de lo previsto en la ley 1.741 de honores a Gabriel García Márquez.
- c) Poner en marcha, convocar y organizar los proyectos especiales Premio Gabriel García Márquez de Periodismo y Festival Gabo.
- d) Organizar, apoyar o albergar otros premios y festivales, talleres prácticos, becas, seminarios, debates, conferencias, cursos, exposiciones, proyecciones y en general eventos y actividades recreativas, culturales, artísticas, académicas y científicas.
- e) Producir y difundir libros, publicaciones y otros contenidos de datos, voz e imagen.
- f) Desarrollar plataformas, redes y herramientas tecnológicas.
- g) Colaborar con los servicios de promoción, gestión, asesoría, información, asistencia técnica, formación y entrenamiento y otros derivados de sus fortalezas institucionales, que pueda brindar a medios de comunicación, centros educativos, proyectos de turismo cultural, organizaciones sin ánimo de lucro y entidades públicas.
- h) Buscar, recibir y otorgar donaciones, patrocinios, auspicios, becas y otros recursos de apoyo de carácter nacional e internacional que posibiliten el cumplimiento de sus fines no lucrativos.
- i) Recibir y administrar, de conformidad con las normas constitucionales y legales recursos del Estado o de organismos extranjeros o internacionales.
- j) Crear y administrar directa o indirectamente un o más fondos económicos temporales o permanentes que le permitan captar y generar recursos para el sostenimiento de la organización y el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de las distintas áreas.
- k) Celebrar contratos y convenios, asociarse y aliarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, con miras al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO QUINTO - CAPACIDAD LEGAL: Para el cumplido logro de sus objetivos la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlo, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, tomar dinero en mutuo con garantías de sus bienes o sin ella, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, rentas y obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; y celebrar toda clase de actos o contratos dentro o fuera del país, así como transigir y comprometer, excepto que no podrá afianzar obligaciones distintas a las suyas.

ARTICULO SEXTO - TALLER DEL NUEVO PERIODISMO: De acuerdo con la misión original que Gabriel García Márquez ideó para la institución, el Taller del Nuevo Periodismo será una dependencia de la Fundación de carácter permanente y prioritario, que llevará a cabo programas, proyectos y actividades en el campo de la formación práctica y el estímulo al desarrollo profesional de los periodistas. Lo hará principalmente a través de seminarios de intercambio y reflexión y de talleres presenciales y en línea, en los que se experimente, se compartan y difundan conocimientos y experiencias que puedan ser contrastadas en la práctica de un periodismo independiente, ético e innovador, que apunte a investigar y explicar los hechos de manera que informe a la sociedad según ideales de servicio público, desde y fuera de los medios de comunicación. La Fundación no entregará grados ni diplomas a los participantes en las actividades de su Taller del Nuevo Periodismo.

ARTICULO SÉPTIMO - FONDO ECONÓMICO: El fondo económico con que contará la Fundación para desarrollar sus actividades lo constituyen: los aportes o donaciones, en dinero o en especie, de sus miembros fundadores, los auxilios particulares, de procedencia nacional o extranjera; las donaciones, herencia o legados que reciba de otras instituciones y personas jurídicas y naturales; los recursos obtenidos por los contratos o convenios celebrados con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros o con personas naturales; así como los rendimientos que devengue, los ingresos por venta de servicios u otras operaciones civiles o comerciales que sean necesarias para el desarrollo de su objeto y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO OCTAVO - DESTINACION ESPECIFICA: La Fundación carece de ánimo de lucro. En consecuencia las donaciones o aportes que reciba no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Ni los bienes ni los excedentes que obtenga la Fundación podrán ser distribuidos a ninguna persona bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Todos los superávits operacionales que resulten del funcionamiento de la Fundación se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO NOVENO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Los órganos de la Fundación serán la Junta Directiva y el Director General, cargo también denominado Director en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO - LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el máximo órgano de dirección de la Fundación. Estará formada por once integrantes, a saber: dos de los cuatro fundadores que suscribieron el acta de constitución de la Fundación, quienes tendrán carácter permanente, y otros nueve miembros que serán designados por el mecanismo de cooptación en el propio seno de la junta directiva, con el voto favorable de los fundadores presentes, para períodos de tres años.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la participación, previa convocatoria hecha de la manera que disponen estos estatutos, de al menos cinco de sus miembros.

Los miembros designados de la Junta Directiva ejercerán el cargo hasta que pierdan tal calidad por terminación del período, renuncia, incapacidad absoluta, muerte o vacancia declarada de manera individual por la propia Junta Directiva, en caso de falta reiterada a las reuniones.

PARÁGRAFO: Suscribieron el acta de constitución de la Fundación y tienen el carácter de fundadores para efectos de estos estatutos: de una parte, Gabriel García Márquez, fundador principal fallecido, y Alberto Abello Vives, cofundador retirado de la Junta Directiva en forma voluntaria por renuncia; y de otra parte, Jaime García Márquez y Jaime Abello Banfi cofundadores que siguen vinculados como miembros activos y permanentes de la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará por lo menos dos (2) veces al año, en el lugar que ella determine. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o el Director mediante citación previa a cada uno de los miembros con mínimo cinco (5) días de anticipación.

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en forma extraordinaria en cualquier tiempo y lugar si se hallaren reunidos todos sus miembros.

La participación de un miembro en una reunión de Junta Directiva sana a su respecto cualquier defecto en la forma de notificación de la citación a dicha reunión.

Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax o cualquier otro medio para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en las circunstancias permitidas por la ley, siempre y cuando participe la mayoría de sus miembros y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes. En todo caso, la Junta Directiva podrá tomar decisiones para el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de convocar formalmente a reunión, si la respectiva resolución es adoptada de manera unánime en documento firmado por sus miembros.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO - DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se tomarán por mayoría absoluta de los miembros o por consenso cuando asista el número mínimo de miembros para deliberar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente será designado por la misma Junta, de su seno, y ejercerá su cargo con duración indefinida, hasta la elección y registro de su sucesor. Tendrá una participación activa en la gestión de los proyectos de la Fundación y de sus distintos componentes, y colaborará con el Director en la orientación del Taller de Periodismo. El Vicepresidente será elegido del seno de la Junta Directiva, también con período indefinido ejercerá las funciones de Presidente de dicho órgano en ausencia temporal del mismo o mientras se cubre la vacancia definitiva. El Secretario será designado por la Junta Directiva, cada vez que ella sesione, de su seno o fuera del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Considerar, aprobar o improbar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año el balance general y demás estados financieros de la Fundación, así como el presupuesto de ingresos y gastos del mismo para la vigencia que le presente el Director.
2. Reglamentar, interpretar y velar por el cumplimiento de los estatutos.
3. Designar, por el sistema de cooptación, sus propios miembros, y determinar la ampliación de su número en la Junta Directiva.
4. Reformar los estatutos, decisión que será tomada con el voto favorable de todos sus miembros.
5. Decretar y aprobar la disolución extraordinaria de la Fundación de conformidad con las normas legales y estatutarias.
6. Determinar las políticas generales y lineamientos de acción adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
7. Designar al Revisor Fiscal de la Fundación y fijar sus honorarios.
8. Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Fundación.
9. Constituir los comités y consejos asesores y señalar de manera precisa sus funciones.
10. Nombrar al Director y fijar su remuneración.
11. Considerar el informe anual de labores que debe presentar el Director y los programas de actividades de la Fundación.
12. Las que le asignen estos Estatutos, así como las demás que le correspondan como órgano máximo de la institución.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva que estén desempeñando empleos en la Fundación no podrán ejercer el derecho de voto, mientras dure tal condición, respecto de las atribuciones previstas en los numerales 1°. Y 7°. del presente artículo.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO - DEL CONSEJO RECTOR: La Fundación tendrá un Consejo Rector o consejo asesor de carácter internacional, designado por la Junta Directiva para períodos de tres años, el cual estará compuesto por un grupo de no menos de cinco (5) ni más de quince (15) personas con amplia trayectoria y prestigio en distintos campos del periodismo y las artes. El Consejo Rector se reunirá en pleno por lo menos una vez al año, pero podrá ser consultado en cualquier momento a través de cualquier medio de comunicación. Las funciones del Consejo Rector serán las de actuar como organismo orientador del Premio Gabriel García Márquez de Periodismo y del Festival Gabo; asesorar a la Junta Directiva y al Director General sobre los programas y proyectos del Taller del Nuevo Periodismo y del Centro Gabo; contribuir a la estabilidad económica de la Fundación, apoyando la gestión de proyectos y las campañas y acciones de consecución de fondos; y servir de puente entre la Fundación y diversos sectores y países. Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación la reglamentación de las funciones y procedimientos del Consejo Rector.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO - DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La Fundación tendrá un Director General, quien será su representante legal, y responsable directo de la planificación y administración de la entidad, sus servicios y actividades en general. El Director General será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a cuyas reuniones tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto. Su contrato será suscrito por el Presidente.

PARÁGRAFO: Habrá dos suplentes del representante legal, cuya designación corresponde a la Junta Directiva. Corresponde al suplente que indique la Junta Directiva reemplazar al Director General en caso de falta temporal o absoluta, mientras se resuelve de manera definitiva el nombramiento en propiedad.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO - FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como los reglamentos, órdenes y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Contratar, administrar y dirigir el personal que requiera la Fundación.
3. Elaborar los proyectos de reglamento necesarios para la buena marcha de la Fundación y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
4. Proponer la integración de los comités o consejos asesores que juzgue necesarios, fijar sus funciones y someterlo a la decisión de la Junta Directiva.

5. Rendir informes periódicos sobre las actividades de la Fundación y sobre los cambios que convenga introducir para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
6. Preparar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.
7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el balance y los estados financieros, revisados y aprobados previamente por el Revisor Fiscal.
8. Gestionar el desarrollo de proyectos de la Fundación y la consecución de los recursos para financiar su realización.
9. Coordinar y realizar las acciones requeridas para alcanzar los objetivos y el eficiente funcionamiento del proyecto Taller de Periodismo.
10. Representar a la Fundación en los encuentros, reuniones y agremiaciones relacionadas con el oficio del periodismo.
11. Mantener e incrementar las relaciones de la Fundación con los centros académicos y medios de comunicación.
12. Designar y remover los agentes y representantes necesarios par la buena marcha de la Fundación en otras ciudades o países, pudiendo al efecto celebrar contratos y otorgar poderes, cediendo de manera precisa facultades de representación legal.
13. Ejecutar los actos y realizar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
14. Cumplir las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y las demás que por naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, será designado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. Este tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar todas las operaciones, cuentas, inventarios y libros; y, en caso de desaprobación, dar aviso de ello a la Junta Directiva.
2. Rendir anualmente informe sobre el resultado de sus labores de la Junta Directiva.
3. Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se celebren se ajusten ala ley, a los estatutos y a las prescripciones de la Junta Directiva.
4. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva y al Director de las irregularidades que se presenten en la marcha de la Fundación.
5. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función podrá impartir las instrucciones que considere necesarias.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los mismos.
7. Revisar y autorizar con su firma el balance general y demás estados financieros de la Fundación.
8. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - AÑO FISCAL: El año fiscal de la Fundación comenzará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año fiscal, el Director someterá a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el balance general y los estados financieros de la entidad, firmados conjuntamente con el Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGÉSIMO: En caso de su disolución se procederá a su liquidación en la forma y términos que establezca la ley y la Junta Directiva, y la totalidad de los haberes liquidados que resulten de las cancelaciones de todas las obligaciones de la Fundación pasarán a una o varias entidades sin ánimo de lucro según lo determinen la Junta Directiva y la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se disolverá y liquidará en los siguientes eventos:

1. Cuando se presenten las causas establecidas por la ley.
2. Cuando así lo disponga la Junta Directiva, para lo cual se requerirá el voto favorable de todos sus miembros.